CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2021-297594 del 25 de mayo de 2021 (2021-104)

Convocante: CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S.

Convocados: SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT DE BOGOTÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, siendo las 02:45 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace al amparo de la Resolución 127 del 16 de marzo de 2020, por la cual se regula la conciliación extrajudicial no presencial, y sus modificatorias, básicamente estableciendo que las mismas se lleven a cabo por correo electrónico y utilizando medios electrónicos idóneos y eficaces, y los Memorandos Informativos 1 y 2 dictados para su implementación; modalidad que se adoptó en razón a la emergencia sanitaria decretada en Colombia por el Gobierno Nacional y con la finalidad de dar continuidad al servicio de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. Así mismo, con base en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículos 9 y 10. La audiencia se lleva a cabo con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II y con conexión virtual a través la plataforma Teams. Previo al día de la realización de la audiencia se envió un correo electrónico en el que se le informó a las partes que la audiencia se celebraría bajo la modalidad de no presencial, con indicación de las reglas para su desarrollo y se les solicitó a las partes suministrar el número de celular y a la parte convocada que con antelación enviara vía correo la Certificación del Comité de Conciliación y los documentos que acrediten al apoderado, los cuales se imprimieron y hacen parte del respectivo expediente. Los apoderados al finalizar la audiencia deberán enviar un mensaje al correo de procjudadm134@procuraduría.gov.co en el que dejan constancia de su participación en la audiencia con identificación del trámite conciliatorio y el resumen de sus manifestaciones en la audiencia. La Procuradora Judicial, con la colaboración del sustanciador, extenderá la respectiva acta y constancia, documentos que serán firmados solo por ella; copia de estos documentos serán enviados al correo electrónico de los intervinientes en la audiencia. La Constancia de agotamiento del trámite conciliatorio y los documentos anexados a la solicitud de conciliación estarán a disposición del apoderado de la parte convocante una vez la Procuraduría General de la Nación retome el cumplimiento de su función de conciliación extrajudicial de manera presencial. A través de videoconferencia en la plataforma Teams, participan de la diligencia: El doctor(a) **PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.846.283 y portador de la Tarjeta Profesional N. 107.431 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante reconocido(a) como tal mediante auto No. 163 del 24 de junio de 2021. El doctor(a) **ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.52.243.492 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No.153.183 Superior de la Judicatura,

en calidad de apoderado de la convocada **SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT DE BOGOTÁ**, de acuerdo con poder conferido por SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, documentos aportados mediante correo electrónico. La Procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte convocada en los términos del poder de sustitución que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a la parte asistente sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado(a) de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones, que son: *"II. PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR En relación con las pretensiones que se pretenden conciliar, y que de no conciliarse se acudirá a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, son las siguientes: 1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 961 del 2 de julio de 2019, "por la cual se impone una sanción administrativa", expedida por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la SDHT. 2. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2304 del 21 de octubre de 2019, adicionada y aclarada con la Resolución No. 324 del 10 de marzo de 2020, por la cual se resuelve un recurso de reposición, contra la Resolución No. 961 del 2 de julio de 2019, expedida por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la SDHT. 3. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 1371 del 21 de diciembre de 2020, por la cual se resuelve recurso de apelación Proceso 3-2018-00283-532, expedida por el Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la SDHT. 4. Que, a título de restablecimiento del derecho, se declare que la sociedad CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S. no es responsable del cargo formulado dentro del proceso sancionatorio No. 3-2018- 00283-532, y en consecuencia no hay lugar a imponérsele la multa por el valor VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($22.721.996.oo), 5. Que se condene a la SDHT, a pagar las costas y las agencias en derecho."* Según lo manifestado en audiencia por el apoderado de la parte convocada **SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT DE BOGOTÁ** la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada fue la siguiente: *"La Secretaría Técnica ad hoc del Comité de Conciliación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8o el artículo 22° de la Resolución 466 de 2020 de esta entidad, sobre el Comité Técnico de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat, según el cual "Con el fin de certificar las decisiones tomadas en cada sesión ante los Despachos Judiciales y ante la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Técnica del Comité deberá expedir una síntesis o extracto del Acta para cada caso estudiado" a continuación se expide el extracto n.o 05 del Acta de Comité de Conciliación sesión ordinaria virtual n.º 16 del 29 de junio de 2021, con destino a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Administrativos. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMITÉ PRESENTACIÓN DEL CASO En la presente sesión ordinaria virtual, la apoderada ZORALY CAICEDO, recordó a los integrantes del Comité de Conciliación los antecedentes de la ficha de conciliación prejudicial n.o 1022, en donde la parte convocante es la sociedad CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S, quienes deliberaron y votaron la fórmula de conciliación propuesta por la apoderada. DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ Luego de efectuado el estudio de la ficha de conciliación prejudicial n.o 1022 por parte de los integrantes habilitados del Comité de Conciliación de esta Secretaría, estos acogieron por unanimidad la recomendación hecha por la apoderada de NO presentar fórmula de conciliación, teniendo en cuenta que los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial fueron expedidos*

conforme a la ley DECISIÓN NO CONCILIAR con la parte convocante, la sociedad CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S, la revocatoria las Resoluciones (i) 961 del 2 de julio de 2019 "Por la cual se impone una sanción administrativa"; (ii) 2304 del 21 de octubre de 2019 "Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 961 del 2 de julio de 2019 aclarada por la Resolución 324 de 10 de marzo de 2020"; y, (iii) 1371 del 21 de diciembre de 2020 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación". La presente certificación se expide a los siete (7) días del mes de julio de 2021, con destino a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Administrativos. Lo anterior de conformidad con certificación que adjunto en (01) folio" El apoderado(a) de la parte **CONVOCANTE** escuchó la posición de la convocada en audiencia y manifiesta en la misma: *"de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la entidad convocada, solicito se declare fallida la presente audiencia y se expida la correspondiente constancia."* La procuradora judicial En atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por,

Jerly Lorena Ardila C

JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos